



"DESPACHO ALCALDE"

DECRETO NO. 039 DE 2020
(MARZO.....14)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN MEDIDAS ESPECIALES TENDIENTES A PREVENIR Y CONTENER LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL COVID-19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO -TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Nacional, literal D, numeral 2 del artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el estado es responsable en respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos primordiales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10 anuncia como deberes de las personas frente a este derecho fundamental, lo de propender por su autocuidado, el de su familiar y el de su comunidad, así como "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención".

Que la Ley 9 del 1979 dicta medidas sanitaria y al tenor del Título VII resalta que corresponde al estado coo regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibidem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en su artículo 41 que corresponde al municipio "dirigir y controlar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción"

Que el Ministerio de salud y protección social, a través de las Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró "la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y de adoptan medidas



MUNICIPIO DE FRESNO
NIT 800-100 056-3
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

"DESPACHO ALCALDE"

para hacer frente al virus" motivada por el artículo 1 del reglamento sanitario internacional el cual considera emergencia de salud pública un evento extraordinario que 1) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de propagación internacional de una enfermedad. 2) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el COVID-19, se transmite de persona a persona a través de gotas respiratorias, al toser y estornudar, contacto indirecto por superficies y aerosoles por micro-gotas y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de trabajo, el Ministerio de salud y protección social y el Departamento administrativo de la función pública emitieron la circular interna 00018 de 2020, que define instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19.

Que por su parte la Secretaria de salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de marzo de 2020, a través de la cual se busca adoptar medidas preventivas, sanitarias por causa del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Tolima.

Que Fresno Tolima es un municipio ubicado sobre la vía nacional, por lo cual presenta un alto flujo de población flotante, lo cual hace necesario la toma de medidas que permitan salvaguardar la salud de los ciudadanos.

Que en razón a lo anterior, es deber de la administración municipal definir medidas que limiten la posibilidad de contagio en espacios sociales, así como establecer vías de comunicación efectivas y eficaces entre las fuerzas activas del territorio, y el resto de la población a fin de informar de manera certera sobre las medidas de protección que se debe adoptar por la población para proteger su salud y resolver inquietudes que puedan surgir con respecto al virus.

Que en mérito de lo expuesto del Despacho del Alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adopción. Adoptar la Emergencia Sanitaria según directrices Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 2. Medidas Sanitarias. Con el fin de prevenir, controlar y mitigar la posible propagación del virus COVID-19, así como otras enfermedades respiratorias se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Suspender todo evento y/o actividad de orden público y/o privado que implique la concentración de personas, hasta tanto cese la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Departamental. Ordénese a la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Fresno Suspender los permisos para eventos de carácter público o privado que hayan sido expedidos hasta nueva orden.
- 2.2. La Alcaldía municipal, en conjunto con las fuerzas activas del municipio, y el Hospital San Vicente de Paúl, EPS-S, instituciones educativas, empresas y/o entidades que ejerzan actividades dentro del territorio, deberán realizar según su alcance, campañas educativas que eviten el pánico, fomenten la educación y el autocuidado.
- 2.3. La Alcaldía Municipal realizará con apoyo de la Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fresno, campañas educativas de carácter obligatorio a



"DESPACHO ALCALDE"

locales comerciales, y/o negocios sobre la necesidad de mantener espacios limpios y desinfectados, así como fomentar el autocuidado de los empleados, clientes y visitantes.

- 2.4. Las empresas de transporte público y privado de orden municipal e intermunicipal, deberán adoptar las medidas higiénicas necesarias para garantizar espacios limpios y así evitar el contagio.
- 2.5. Articular con rectores y/o coordinadores de las distintas Instituciones Educativas del municipio la organización de horarios de descanso diferenciales, que impidan la aglomeración de niñas, niños y/o jóvenes, así como orientar acciones al interior de las instituciones tendientes a formentar el autocuidado y el de sus familiares.
- 2.6. La Administración municipal, realizará actividades y/o visitas a las distintas empresas que ejercen sus actividades en el municipio, a fin de garantizar que al interior de las mismas se desarrollen campañas y espacios para fomentar el autocuidado y la atención a sus clientes y funcionarios.
- 2.7. Se hace necesario concientizar a los empresarios, sobre la necesidad de generar espacios alternativos de trabajo, según sea el caso para aquellas personas que presenten síntomas de gripa.
- 2.8. De igual forma, se deberá reportar a la Secretaría de Desarrollo Social - Oficina de salud - Salud Pública, la información sobre personas extranjeras o que hayan estado en contacto con personal proveniente del exterior. Para tal fin se deberán tener en cuenta los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de identificación, tipo de identificación, fecha de nacimiento, edad, Entidad Aseguradora a Salud (EPS), teléfono de contacto, correo electrónico, fecha de ingreso al país, fecha de ingreso al municipio, país de procedencia, aerolínea en la cual se transportó y el número de vuelo, identificación del transporte desde el aeropuerto de arribo internacional hasta el municipio describiendo tiempos de desplazamiento y nombre de empresas transportadoras.
- 2.9. Ordenar el autoaislamiento de los espacios de protección al Adulto Mayor (Ancianatos, Hogares de paso), a fin de evitar el posible contagio a dicha población. Estas instituciones de beneficencia restringirán las visitas y adoptaran registros de sus visitantes.
- 2.10. Ordenar a los operadores del ICBF, la adopción de las medidas higiénicas necesarias para garantizar espacios limpios y así evitar el contagio, esto motivado en que la población objetivo de dichas entidades son menores de 5 años.
- 2.11. Los diferentes cultos religiosos deberán adoptar medidas que eviten las congregaciones de feligreses especialmente en las eucaristías y cultos en días dominicales y festivos. Estas medidas serán concertadas con la Secretaría General y de Gobierno Municipal. En caso de afecciones respiratorias les indicaran a sus feligreses que se abstengan de asistir a cultos o eucaristías, lo mismo para sus ministros.

ARTÍCULO 3. Medidas Preventivas de Aislamiento Y Cuarentena. Tanto los viajeros nacionales como extranjeros visitantes, provenientes de los países contagiados o que hayan estado en contacto con personal extranjero, deberán realizar un autoaislamiento de 14 días.

ARTÍCULO 4. Seguridad Ciudadana. La Policía Nacional deberá prestar apoyo cuando sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 5. Medios de Comunicación. Articular con medidas de comunicación del municipio, (emisoras radiales, televisión, redes sociales), la entrega de información verídica y de calidad a la Ciudadanía.



MUNICIPIO DE FRESNO
NIT 800-100 056-3
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

"DESPACHO ALCALDE"

Parágrafo 1. Las emisoras locales, televisión y redes sociales deberán informar a la población sobre buenas prácticas de autocuidado, así como realizar campañas que eviten el pánico colectivo y la emisión de noticias falsas.

ARTÍCULO 6. Líneas de Información. Se habilitan las líneas telefónicas: 192 del Ministerio de Salud y Protección Social, la línea 3218123975 de la Gobernación del Tolima, las cuales estarán destinadas a orientar a la ciudadanía en las tareas necesarias al autocuidado y resolver posible dudas sobre el COVID-19, esto con el fin de evitar la congestión de la central de urgencias del Hospital San Vicente de Paúl.

ARTÍCULO 7. Incumplimiento en las medidas. La violación e inobservancias de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las acciones penales y pecunarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 del 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades al que haya lugar.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige al partir de la fecha de su publicación.

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Fresno - Tolima a los catorce (14) días del mes de marzo de 2020.

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
Alcalde Municipal

Proyectó: María Alejandra Díaz. Jefe oficina de salud
Revisó: Andrés Felipe Nuñez. Secretario General y de Gobierno